

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve de octubre de dos mil veintidós

Rad. 2022-00263

En memorial allegado la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas, quedando al día en la obligación hasta el mes de septiembre del año en curso

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$4.010.402
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el dos por ciento (1%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de CUARENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$40.104).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ABEL MUÑOZ MONROY, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones ejecutadas

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistentes en:

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado, señor ABEL MUÑOZ MONROY, con cédula número 19.319.143, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-67718, ubicado en el lote 10 manzana 42, Barrio ciudad dorada de Armenia, adscrito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Líbrese oficio a la mentada Oficina, informando lo aquí decidido.

No hay necesidad de remitir oficios por cuanto no fueron enviados a la oficina de registro

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de CUARENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$40.104). moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

CUARTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS

JUEZ (E)